CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO 185/2012, de 7 de septiembre, por el que se aprueban las bases reguladoras a ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias, matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria para el curso 2012/2013. (2012040205)

El artículo 27 de la Constitución Española dispone en sus apartados 1, 4 y 5 que "todos tienen el derecho a la educación", "la enseñanza básica es obligatoria y gratuita" y "que los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes". Por otra parte, su artículo 39 establece como principio rector de la política social y económica "la protección social, económica y jurídica de la familia", concretando algunos de los reflejos que esta obligación tiene en lo que se refiere, especialmente, a los hijos/as.

De otro lado, la libertad y la igualdad de los ciudadanos y la promoción de medidas, por parte de los Poderes Públicos, que remuevan los obstáculos que dificulten su disfrute; así como, el derecho de participación de todos en la vida política, económica, cultural y social son fundamento tanto de nuestra Carta Magna como del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, el artículo 80 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, encomienda a las Administraciones Públicas el desarrollo de acciones de carácter compensatorio en relación con las personas que "se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello". El artículo 83.1 de la Ley Orgánica de Educación, dispone que: "Para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio. En la enseñanza postobligatoria las becas y ayudas al estudio tendrán en cuenta además el rendimiento escolar de los alumnos".

Por su parte, el artículo 33 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, señala que: Para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación e incentivar el estudio, la Junta de Extremadura dispondrá de un sistema de becas y ayudas y servicios educativos complementarios", y el apartado segundo del citado artículo, establece que: "La Junta de Extremadura podrá complementar el sistema estatal mediante becas al alumnado y ayudas a las familias con la finalidad de garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación".

El principio de igualdad de oportunidades en educación exige que se pongan en marcha una serie de medidas de carácter compensador para que las diferencias y desventajas sociales, culturales o geográficas de las que parten determinados alumnos/as no acaben convirtiéndose en desigualdades educativas. Se trata pues de crear condiciones de equidad para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo posible de sus capacidades, prestándoles los

apoyos necesarios para lograr el éxito. Ello será posible promoviendo medidas que faciliten el acceso a las enseñanzas de bachillerato y formación profesional.

La situación geográfica y la diseminación de la población en Extremadura constituye, un serio obstáculo para que el alumnado tenga las mismas oportunidades de acceso a los estudios de enseñanzas postobligatorias, por lo que es necesario adoptar medidas compensatorias que faciliten el acceso a las mismas, fundamentalmente para el alumnado que reside en zonas rurales.

De otro lado, la entrada en vigor de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exige, antes de realizar nuevas convocatorias, adaptar las bases reguladoras de las subvenciones. Con la seguridad jurídica como principio a salvaguardar, y la accesibilidad y claridad de la norma como medios de garantizarlo, se ha optado por la derogación parcial del Decreto 92/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas en lo que afecte a las bases reguladoras de las ayudas al alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias matriculado en centro públicos, que se regularán en el presente decreto adaptado en su conjunto al nuevo marco normativo.

Por último, razones de urgencia y eficacia en el cumplimiento de la finalidad de la ayuda hacen preciso la inclusión en el presente cuerpo normativo de la convocatoria de las ayudas previstas para el presente ejercicio presupuestario, de conformidad con la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 36.d) y 90.2, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 7 de septiembre de 2012,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la aprobación de las bases reguladoras de las ayudas destinadas a sufragar los gastos derivados de transporte fin de semana del alumnado que curse enseñanzas postobligatorias no universitarias y residencia para alumnado que curse programas de cualificación profesional inicial.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en este Decreto, lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario el alumnado matriculado en enseñanzas postobligatorias no universitarias en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya solicitud sea seleccionada por la Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con los requisitos y condiciones previstas en este Decreto.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios quienes se encuentren en algunas de las circunstancias previstas en los apartados segundo y tercero del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en su caso, incumplan los requisitos derivados de la naturaleza de la ayuda previstos en el presente Decreto.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por el presente Decreto están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular, deberán:

1. Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.

2. Acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta que fundamenta la concesión, en las condiciones establecidas en las normas reguladoras de la subvención que se trate.

3. Justificar documentalmente el destino de la subvención, a tenor lo que se determine en este Decreto.

4. Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control, a efectuar por la Consejería de Educación y Cultura, así como a las de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

5. Hallarse al corriente, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y al pago, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

6. Comunicar a la entidad concedente, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

7. Asumir las bases de la correspondiente convocatoria al presentar la solicitud de ayuda.

8. Proceder al reintegro de las ayudas en los casos previstos en la normativa vigente.

CAPÍTULO II

Modalidades y cuantía de las ayudas.

Artículo 5. Modalidades.

1. Las modalidades de las ayudas serán las siguientes:

a) Modalidad A (RESIDENCIA): Ayudas para sufragar los gastos derivados de residencia del alumnado matriculado en Programas de Cualificación Profesional Inicial fuera del domicilio familiar, por no existir en el centro asignado en la Red de Centros Públicos los estudios que desea cursar o no disponer de plaza en el mismo.

El solicitante deberá acreditar, mediante certificado previsto en el artículo 17.1.a) del presente Decreto, que por razón de la distancia, dificultad en el desplazamiento o tiempo empleado en el mismo, tiene que residir fuera del domicilio familiar durante el curso académico.

La ayuda tendrá por objeto financiar la ocupación de una plaza en residencia pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que exista este recurso en la localidad y se disponga de plazas vacantes.

b) Modalidad B (TRANSPORTE FIN DE SEMANA): Ayudas para sufragar los gastos derivados del traslado del alumnado los fines de semana, desde su domicilio familiar a la localidad en que se ubica la residencia pública, del alumnado matriculado en enseñanzas postobligatorias no universitarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. A los efectos de este Decreto, se considerará domicilio familiar el más próximo al centro docente que pertenezca a algún miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal del solicitante.

Artículo 6. Cuantías de las ayudas y criterios para su determinación.

1. En la modalidad A (RESIDENCIA), la cuantía de las ayudas se determinará conforme a los siguientes criterios:

a) Cuando el beneficiario/a ocupe plaza en residencia pública, la cuantía de la ayuda será el precio público establecido por la Junta de Extremadura para cada año académico.

b) Cuando el beneficiario de la ayuda de residencia no haya solicitado plaza en residencia pública de la Junta de Extremadura la cuantía a conceder por este concepto será de 1.536 euros.

2. En la modalidad B (TRANSPORTE FIN DE SEMANA), las cuantías se establecerán en función de la distancia existente entre el casco urbano de la población en que radique el domicilio familiar y la localidad donde esté ubicada la residencia pública en la que el alumno/a tiene adjudicada plaza.

Las ayudas se determinarán en función de los siguientes tramos:

Hasta 24 kms: 100 euros alumno/a/curso.

De 25 a 50 kms: 235 euros alumno/a/curso.

De 51 a 100 kms: 265 euros alumno/a/curso.

De 101 a 150 kms: 300 euros alumno/a/curso.

De 151 a 200 kms: 335 euros alumno/a/curso.

De más de 200 kms: 400 euros alumno/a/curso.

La Comisión de valoración, en función de las dificultades de desplazamiento que existan en alumnado con necesidades educativas especiales, derivadas de discapacidad motórica y que precise de vehículo adaptado para realizar los desplazamientos, podrán proponer ayudas de cuantía superior a las establecidas con carácter general, sin superar el coste del servicio, para ello será prescriptivo el informe del departamento de orientación del centro en el que esté escolarizado dicho alumno.

Las cuantías de las ayudas podrán ser objeto de actualización mediante las correspondientes órdenes de convocatoria conforme al Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma del año anterior a la convocatoria, sin perjuicio de otros criterios de revisión que se establecen en este Decreto.

3. En todo caso la cuantía de estas ayudas será inferior a 3.000 euros.

Artículo 7. Criterios de preferencia.

1. Las ayudas se adjudicarán en orden inverso a la renta per cápita de la familia del solicitante calculada de acuerdo con lo previsto en el capítulo III del presente Decreto.

2. En el supuesto de igual nivel de renta, se atenderá por orden decreciente a las calificaciones académicas obtenidas por el alumno en el curso anterior, de acuerdo el siguiente baremo:

— Sobresaliente: 9 puntos.

— Notable: 7 puntos.

— Bien: 6 puntos.

— Suficiente: 3 puntos.

— Insuficiente: 0 puntos.

3. En caso de igualdad en la valoración realizada según lo establecido por los apartados anteriores, tendrán prioridad aquellos alumnos que, cumpliendo los requisitos económicos y académicos, soliciten plaza en residencia pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. En caso de empate de los tres apartados anteriores de este artículo se utilizará como criterio de desempate la precedencia de entrada de la solicitud en el registro, en los términos del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo.

CAPÍTULO III

Requisitos exigibles a los beneficiarios

Sección 1.ª Requisitos generales

Artículo 8. Generales.

1. Los beneficiarios de estas ayudas, sin perjuicio de lo previsto por la Ley de Subvenciones de Extremadura, deberán tener residencia familiar en Extremadura o la condición de ex-

tremeño de conformidad con la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los extremeños en el exterior, a la fecha de presentación de la solicitud.

2. Para obtener la condición de beneficiario en la modalidad A, el alumno/a deberá tener adjudicada plaza en residencia pública ubicada en una localidad distinta a la de su domicilio familiar, o bien, cumpliendo los requisitos de acceso no haya obtenido plaza de residencia y curse Programas de Cualificación Profesional Inicial.

Sección 2.ª. Requisitos económicos.

Artículo 9. Renta computable.

1. A los efectos del presente Decreto se entiende por renta computable la cuantía resultante de la agregación de las rentas del periodo impositivo del impuesto para la renta de las personas físicas correspondiente al año anterior al de la publicación de la convocatoria de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza y calculadas según se indica en los párrafos siguientes, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores del periodo impositivo del impuesto para la renta de las personas físicas correspondiente al año anterior de publicación de la convocatoria, así como el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro correspondiente a los tres ejercicios anteriores del impuesto para la renta de las personas físicas del año anterior de publicación de la convocatoria.

   Del resultado obtenido se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento previsto en el párrafo primero del apartado anterior.

   Del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

Artículo 10. Miembros computables.

1. Son miembros computables de la familia, el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del periodo impositivo del impuesto para la renta de las personas físicas correspondiente al año anterior de la convocatoria o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

   Si los solicitantes constituyen unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

2. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable quien no conviva con el solicitante de la ayuda.

   Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Artículo 11. Deducciones.

1. La renta familiar calculada a efectos de beca será objeto de las siguientes deducciones:

   a) El cincuenta por ciento de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto de los sustentadores principales.

   b) Quinientos euros por cada hermano incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y setecientos sesenta y cinco euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la integren.

   c) Mil ochocientos once euros por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente reconocida, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento. Esta deducción será de dos mil ochocientos ochenta y un euros cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento.

   d) Mil ciento setenta y seis euros por cada hijo menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

2. Las deducciones referidas en el apartado anterior serán practicadas previa acreditación por los beneficiarios de que las circunstancias personales o familiares que dan derecho a las mismas concurrían a fecha de 31 de diciembre del periodo impositivo del impuesto para la renta de las personas físicas correspondiente al año anterior a la convocatoria.

Artículo 12. Umbrales de renta.

Los umbrales de renta computable máxima, calculada de conformidad con lo previsto en este Decreto, para tener derecho a la subvención son los siguientes:

— Familias de 1 miembro: 13.236 euros.
— Familias de 2 miembros 22.594 euros.
— Familias de 3 miembros 30.668 euros.
— Familias de 4 miembros 36.421 euros.
— Familias de 5 miembros 40.708 euros.
— Familias de 6 miembros 43.495 euros.
— Familias de 7 miembros 47.146 euros.
— Familias de 8 miembros 50.333 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.181,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un veinte por ciento cuando el solicitante sea huérfano absoluto y menor de 25 años.

Artículo 13. Umbrales de patrimonio familiar.

1. Se denegará la ayuda, cualquiera que sea la renta familiar calculada según lo dispuesto en los artículos anteriores, en los siguientes supuestos:

   a) Cuando la suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a los miembros computables de la familia, excluida la vivienda habitual sea igual o superior a 42.900 euros. En caso de inmuebles en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral estuviera comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002 se multiplicarán los valores catastrales por 0,49. En el caso de que la fecha de la mencionada revisión fuera posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplicarán por los coeficientes siguientes:

      — Por 0,43 los revisados en 2003.

      — Por 0,37 los revisados en 2004.

      — Por 0,30 los revisados en 2005.

      — Por 0,26 los revisados en 2006.

      — Por 0,25 los revisados en 2007.

      — Por 0,25 los revisados en 2008.

      — Por 0,26 los revisados en 2009.

      — Por 0,28 los revisados en 2010.

      — Por 0,30 los revisados en 2011.

   b) Cuando la suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a los miembros computables de la familia sea igual o superior a 13.130 euros por cada miembro computable.

   c) Cuando la suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a los miembros computables de la familia excluyendo las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, la renta básica de emancipación sea igual o superior a 1.700 euros.

      No se tendrán en cuenta a los efectos previstos en este apartado los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias hasta el límite de 1.500 euros.

      Estos elementos indicativos del patrimonio se computarán por su valor a 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria.

2. También se denegará la ayuda solicitada cuando las actividades económicas de que sean titulares los miembros computables de la familia tengan un total de ingresos computables de actividades económicas en estimación directa y en actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva, en el año anterior a la convocatoria, superior a 155.500 euros.

3. A los efectos del cómputo del valor de los elementos a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el 50 por ciento del valor de aquellos que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

Sección 3ª Académicos.

Artículo 14. Requisitos académicos.

La obtención de la ayuda solicitada está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos académicos:

a) Matriculación. Para obtener beca en las enseñanzas a que se refiere esta sección, los solicitantes deberán matricularse del curso completo en el año de la convocatoria.

b) Carga lectiva superada: no se concederá beca a quienes repitan curso total o parcialmente.

   Se entenderá que cumplen el requisito académico para ser becarios quienes hayan repetido curso cuando tengan superadas la totalidad de las materias o módulos de los cursos anteriores a aquél para el que solicitan la beca.

c) Cambio de estudios: Quienes abandonen sus estudios cursados total o parcialmente con beca, no podrán obtener ninguna otra beca ni ayuda al estudio para cursar nuevas enseñanzas mientras este cambio entrañe pérdida de uno o más años en el proceso educativo. Se considerará que no concurre tal pérdida cuando el paso a otra etapa o nivel de enseñanza esté previsto en la legislación vigente como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente.

CAPÍTULO IV

Reglas de procedimiento

Artículo 15. Procedimiento de concesión.

Estas ayudas se tramitarán mediante el procedimiento de concesión directa en convocatoria abierta al venir impuestas a la Administración en virtud de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.

1. El plazo de vigencia de la convocatoria, a efectos de la presentación de solicitudes, será hasta el 23 de diciembre del año en que se publique la correspondiente convocatoria.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la consejería competente en materia de educación, mediante orden que se ajustará a las bases reguladoras establecidas en el presente decreto y que se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, en el portal de subvenciones de la comunidad autónoma, salvo la primera convocatoria que se realiza en la disposición adicional única de este decreto.

3. Las cuantías estimadas en el presente Decreto podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

   Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la consejería competente en materia de educación, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 16. Solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizaran según el modelo que se acompaña como Anexo I al presente Decreto. No obstante las siguientes convocatorias podrán modificar y actualizar el modelo.

   Dichas solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano gestor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En la solicitud se consignará un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, siendo en todo caso comprobado de oficio la acreditación de estar al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar, junto con la solicitud, la referida certificación.

Artículo 17. Documentación.

1. A la solicitud acompañaran la siguiente documentación:

   a) Certificado de residencia, expedido por el Ayuntamiento, en el que conste el domicilio del alumno durante el curso escolar y los kilómetros de distancia a residencia pública donde tenga adjudicada la plaza.

   b) "Alta de terceros" del alumno, referido a la cuenta bancaria en que desea se le ingrese la ayuda. No obstante, en el caso de encontrarse de alta, deberán reflejar los veinte dígitos de la cuenta bancaria en el Anexo I.

c) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad, salvo que previo consentimiento del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, la comprobación o constancia de los datos de identidad se realice de oficio por el órgano instructor. En el supuesto de no prestarse el mismo, el interesado quedará obligado a aportar dicha copia. En cualquier caso, el DNI o tarjeta de identidad del alumno, del padre, madre o representante legal del interesado debe coincidir con el titular de la cuenta bancaria que se especifica para el cobro de la ayuda.

d) Autorización para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministre a la Consejería de Educación y Cultura los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar. Dicha autorización no es obligatoria, en el caso de no conceder dicha autorización, se deberá aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar. Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.

e) Certificado del director del centro educativo de la fecha de matriculación del alumno/a.

2. Con carácter específico deberán aportar, además, en su caso:

a) Fotocopia completa de las declaraciones por el Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas correspondientes al año anterior al de la convocatoria, cuando exista obligación de efectuar tal declaración.

b) Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (pensiones de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, indemnizaciones por despido, en su caso, etc.) o no declarados por razón de la cuantía correspondiente al año anterior al de la convocatoria.

c) Documentación acreditativa de independencia familiar y económica (contrato de trabajo, certificado de rendimientos del trabajo, de empadronamiento y otros que acrediten tal situación).

d) Declaración responsable de las ayudas percibidas para el estudio por otras Administraciones Públicas u otras entidades y por cualquier concepto.

e) Documentos acreditativos de las deducciones de la renta familiar que se hayan hecho constar en el impreso de solicitud.

3. Los Anexos II a IV del presente Decreto serán utilizados por los solicitantes para cumplimentar los modelos de la solicitud. El Anexo V será cumplimentado por la Dirección del centro educativo.

Artículo 18. Ordenación e instrucción.

1. Corresponde a la Secretaría General de Educación la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas al estudio reguladas en el presente Decreto.

2. Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración, nombrada por el titular de la Consejería con competencias en materia de educación, integrada por los siguientes miembros:

   a) Presidente: El Secretario General de Educación o persona en quien delegue.

   b) Vocales: Titular de la Jefatura de Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, titular de la Sección de Becas y Ayudas, un representante del Servicio de Inspección y un representante de cada Delegación Provincial de Educación.

   c) Secretario: Un/a funcionario/a de la Secretaría General de Educación.

   Tanto los vocales como el secretario podrán ser sustituidos por algún funcionario adscrito al Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad en caso de ausencia, vacante o enfermedad de cualquiera de ellos.

3. Los nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

4. La Comisión de Valoración se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y tendrá las siguientes atribuciones:

   a) Análisis de la documentación presentada por los solicitantes.

   b) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

   c) Formular el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor que deberá emitir la correspondiente propuesta de resolución.

   d) El seguimiento de las actividades para las que se haya concedido ayuda, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

5. Tras la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración elaborará un informe al que se adjuntará tanto la relación del alumnado que cumpla los requisitos para la concesión de la ayuda al estudio con indicación del importe a conceder, ordenados de acuerdo con los criterios de preferencia del artículo 7 de este Decreto, como de aquel alumnado que no los cumple con indicación de los motivos de denegación

Artículo 19. Resolución del procedimiento.

1. A la vista del informe vinculante de la Comisión de Valoración, el Secretario General de Educación formulará la correspondiente propuesta de resolución a la titular de la Consejería con competencias en materia de educación que dictará la resolución que proceda.

2. La concesión de las ayudas se publicará en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, en los supuestos previstos en el artículo 17.2.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la publicación en el Diario

Oficial de Extremadura de la concesión de becas y ayudas al estudio del alumnado, será sustituida por la publicidad en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de su notificación a los interesados. No obstante, en el Diario Oficial de Extremadura se insertará, en cada convocatoria, tras su resolución, un anuncio en virtud del cual se ordenará la publicación a través de los citados medios.

3. Asimismo, en todo caso, serán publicadas las concesiones de las ayudas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, salvo las relativas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, de acuerdo con el artículo 17.2.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

4. La resolución del procedimiento se notificará individualmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura o desde la fecha en que la solicitud del interesado tuvo entrada en el registro correspondiente en los supuestos del segundo párrafo del artículo 16.2 de este Decreto, transcurrido dicho plazo, el interesado podrá entenderla desestimada por silencio administrativo.

Artículo 20. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que resulten incompatibles con las reguladas en el presente decreto, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Las ayudas concedidas nunca podrán, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de cualquier Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el total de gastos sufragados por el beneficiario, minorando la resolución de concesión hasta el total del mismo, dando así cumplimiento a lo previsto en este artículo y al reintegro del exceso.

Artículo 21. Justificación de las ayudas.

1. A efectos de justificación de las ayudas la Delegaciones Provinciales remitirán a todos los centros docentes afectados, la relación del alumnado que cumple los requisitos para la concesión de ayudas con indicación del importe a conceder, en el plazo de 10 días desde la propuesta de resolución.

2. Las Secretarías de los centros, una vez concluido el periodo lectivo del curso escolar, comprobarán que los mencionados alumnos han cumplido la finalidad para la que se concede la ayuda, remitiendo en el plazo de diez días al órgano competente para resolver de la consejería competente en materia de educación el Anexo V.

   A estos efectos, se entenderá que han cumplido dicha finalidad el alumnado que haya asistido a clase de manera continuada y regular. Las faltas injustificadas, obligará a la reducción de la ayuda a abonar de acuerdo con la siguiente escala:

— Del 5% hasta el 7% de faltas injustificadas: reducción del 40% de la ayuda.

— Del 7% hasta el 15% de faltas injustificadas: reducción del 70% de la ayuda.

— Más 15% de faltas injustificadas tendrá la consideración de incumplimiento total de la finalidad de la ayuda.

Artículo 22. Abono de las ayudas.

1. El abono de las ayudas se realizará en un solo pago, mediante transferencia a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el solicitante haya acreditado y que deberá estar abierta a nombre del alumno, y de su representante legal, si es menor de edad, no requiriendo otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos académicos exigidos en el presente Decreto.

2. El órgano gestor con carácter previo al abono de las ayudas comprobará que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, y en materia de reintegro de subvenciones.

Artículo 23. Incompatibilidades.

Las ayudas de residencia son incompatibles con las concedidas, por los mismos o similares conceptos, por la Administración General del Estado, institución u organismo público o privado.

Las ayudas de residencia y transporte fin de semana son compatibles entre sí.

En el caso de que el importe de la ayuda concedida en la modalidad de transporte fin de semana en virtud del presente Decreto, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 24. Incumplimientos, revocación y reintegro de subvenciones.

1. Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación en los términos del artículo 21 del presente Decreto, o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el articulo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La cuantía se reintegrará proporcionalmente en el periodo que el beneficiario no haya hecho uso del servicio que se subvenciona, o en su caso, en su totalidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo del artículo 21 del presente Decreto.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 25. Seguimiento.

La Dirección de los centros en los que se escolarice el alumnado beneficiario de estas ayudas están obligados a comunicar a la Secretaría General de Educación, los cambios que se produjeran en la situación de escolarización, en el plazo máximo de quince días.

Artículo 26. Infracciones y Sanciones.

1. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las demás normas que resulten de aplicación en cada caso.

2. Las sanciones serán impuestas por el titular de la Consejería con competencias en materia de educación, como titular de la Consejería concedente de la subvención, sin perjuicio de la competencia de otros órganos por razón de la materia.

3. Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves y llevarán aparejadas las sanciones que en cada caso corresponda de acuerdo con lo previsto en los artículos 66 y siguientes de la citada ley.

Disposición adicional única. Convocatoria curso 2012/2013.

1. Objeto. Aprobar la convocatoria de las ayudas destinadas a sufragar los gastos derivados de transporte fin de semana del alumnado que curse enseñanzas postobligatorias no universitarias y residencia para alumnado que curse programas de Cualificación Profesional Inicial.

2. Beneficiarios. Alumnado de enseñanzas postobligatorias previas a la Universidad matriculados en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el curso 2012/2013, de acuerdo con las condiciones y requisitos previstos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

3. Procedimiento de concesión. Estas ayudas se tramitarán por el procedimiento de concesión directa, al venir impuestas a la administración en virtud del artículo 35 de la ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.

4. Plazo de presentación de solicitudes.

   El plazo de presentación de solicitudes se extenderá hasta el 23 de diciembre de 2012 inclusive.

   La solicitud de la ayuda, conforme al modelo que figura en el Anexo I, podrá presentarse ante cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que se especifican en el artículo 16 del presente Decreto.

La renta familiar a tener en cuenta será la correspondiente al año 2011.

5. Instrucción del procedimiento. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones será la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Cultura, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1 del presente Decreto.

   Para la evaluación de las solicitudes y distribución de las ayudas se constituirá una Comisión de Valoración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 del presente Decreto.

   La designación de los miembros de la Comisión de Valoración deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por Resolución del titular de la Consejería competente en materia de educación, con anterioridad al inicio de sus actuaciones.

6. Resolución. A la vista de los informes emitidos por la Comisión de Valoración, el titular de la Secretaría General de Educación formulará la correspondiente propuesta de resolución a la Consejera de Educación y Cultura que dictará la resolución expresa y motivada desde la elevación de aquélla. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.

   La concesión de las ayudas se publicará en el Diario Oficial de Extremadura. En los supuestos previstos en el artículo 17.2 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la concesión podrá ser sustituida por la publicidad en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de su notificación a los interesados. No obstante, en el Diario Oficial de Extremadura se insertará, en cada convocatoria, tras su resolución, un anuncio en virtud del cual se ordenará la publicación a través de los citados medios.

   Asimismo, en todo caso, serán publicadas las concesiones de las ayudas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, salvo las relativas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, de acuerdo con el artículo 17.2.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

   El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver y notificar, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación y Cultura o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

7. Cuantía: La cuantía de la ayuda será la que se especifica en el artículo 6 del Decreto.

8. Financiación: Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de ciento cincuenta y seis mil ciento tres (156.103,00 euros), que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2012.13.02.222G.481.00, proyecto 2006.13.06.0015 y superproyecto 2006.13.06.9010.

   De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las cuantías podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

   Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la Consejería competente en materia de educación, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

9. Recursos: Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la aprueba, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

   También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Capítulo IV, del Título I, del Decreto 92/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de septiembre de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA PARA ALUMNADO DE ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS Y PREVIAS A LA UNIVERSIDAD, MATRICULADO EN CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA – CURSO 2012/2013

A- DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A

PRIMER APELLIDO:…… SEGUNDO APELLIDO: ……...
NOMBRE: …… N.I.F.……..
DOMICILIO FAMILIAR: …… Núm.:…….
LOCALIDAD:……C. POSTAL:……..……...
FECHA DE NACIMIENTO:…/……/……. SEXO: ❑ H ❑ M
TFNO:……..……
CORREO ELECTRÓNICO: ……N.I.A……...

DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR:

PRIMER APELLIDO: …… SEGUNDO APELLIDO: ……...…..
NOMBRE: ……N.I.F.: ……

B – DATOS ACADEMICOS

¿DISFRUTÓ DE BECA DE LA JUNTA EN EL CURSO 2011/12? NO ❑ SÍ ❑ CUANTÍA…..…….
¿DISFRUTÓ DE BECA DEL ESTADO EN EL CURSO 2011/12? NO ❑ SÍ ❑ CUANTÍA……..….

ESTUDIOS QUE DESEA CURSAR EN 2012/13 ……
CURSO…….CENTRO…….....
LOCALIDAD ……. DISTANCIA DEL DOMICILIO FAMILIAR AL CENTRO……..……KMS. ¿HA SOLICITADO PLAZA EN ALGUNA RESIDENCIA DE ESTUDIANTES PÚBLICA? NO ❑ SÍ ❑ ¿CUÁL? ……
DISTANCIA DEL DOMICILIO FAMILIAR A LA RESIDENCIA:……..……KMS.

C – TIPO DE AYUDA SOLICITADA

☐ **MODALIDAD A: RESIDENCIA**
☐ **MODALIDAD B: TRANSPORTE FIN DE SEMANA**

❑ El solicitante se encuentra en alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, con el siguiente núm. de cuenta (en caso de no encontrarse en alta en dicho Sistema, deberá aportar documento de Alta de Terceros referido a la cuenta bancaria en que desea se le ingrese la ayuda, debiendo figurar el alumno como titular o cotitular):

☐☐☐☐ ☐☐☐☐ ☐☐ ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

NO AUTORIZA y aporta D.N.I. **/AUTORIZA,** al órgano gestor para que verifique su identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas **(táchese lo que no proceda).**

❑ **NO AUTORIZA** al órgano gestor de la Consejería de Educación y Cultura para recabar los certificados acreditativos de que los beneficiarios se encuentran al corriente con las obligaciones tributarias con el Estado, Hacienda Autonómica y Seguridad Social (PRESENTA CERTIFICADOS).

Fdo.: _____

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

D – DATOS FAMILIARES REFERIDOS A 2011
(Miembros de la familia que residen en el mismo domicilio)

Apellidos y Nombre	Parentesco	Año de Nacimiento	Estado Civil	Profesión o Estudios (1)	Localidad de Trabajo
	Solicitante				
	Padre				
	Madre				
	Hermano/a				

(1) Profesión o estudios, indicará: E) Estudiante; A) Activo; D) Desempleado; I) Invalidez; J) Jubilado;

E – SITUACIONES DECLARADAS POR EL/LA SOLICITANTE

MARQUE CON UN X LAS QUE CORRESPONDA/N Y JUSTIFÍQUELA/S DOCUMENTALMENTE. PARA SER TENIDAS EN CUENTA DEBERÁ ACREDITARSE QUE CONCURRÍAN A 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

☐ CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA: GENERAL ☐ ESPECIAL ☐

☐ CONDICIÓN DE MINUSVALÍA (*):
GRADO DE MINUSVALÍA: Igual o superior a 33% ☐ Nº de Afectados/as ☐

Igual o superior a 65% ☐ Nº de Afectados/as ☐

☐ HERMANOS/AS DEL/DE LA SOLICITANTE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS FUERA DEL DOMICILIO FAMILIAR (Indique número) ☐

☐ ORFANDAD ABSOLUTA DEL/DE LA SOLICITANTE

(*) Referida al/la hermano/a o hijo/a del/de la solicitante o el/la propia del solicitante. Indique el número de personas de la familia afectadas.

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

F. DATOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL DE TODOS LOS MIEMBROS COMPUTABLES. (Referidos a 2011).
A RELLENAR OBLIGATORIAMENTE POR TODOS LOS SOLICITANTES EN TODOS SUS APARTADOS, INDICANDO, EN SU CASO, "NO POSEO"

1.- FINCAS URBANAS DE LAS QUE SON PROPIETARIOS. Excluida la vivienda habitual (Acreditadas con las justificaciones correspondientes)

N.I.F. DEL TITULAR	CLASE Piso, local, garaje	USOS Segunda residencia, Comercial, etc.	CALIDAD	CALLE, PLAZA Y Nº	CATASTRAL

2.- FINCAS RÚSTICAS DE LAS QUE SON PROPIETARIOS (Acreditado/s con las justificaciones correspondientes)

N.I.F. DEL TITULAR	LOCALIDAD	Nº DE HECTÁREAS	VALOR CATASTRAL

3.- CAPITAL MOBILIARIO.RENDIMIENTOS NETOS/GANANCIALES-PÉRDIDAS PATRIMONIALES (Acreditado/s con las justificaciones correspondientes)

N.I.F. DEL TITULAR			RENDIMIENTOS NETOS 2010/GANANCIALES-PÉRDIDAS PATRIMONIALES
	1	CUENTAS Y LIBRETAS DE AHORRO	
	2	TÍTULOS DE RENTA FIJA Y DEPÓSITOS A PLAZO	
	3	LETRAS DEL TESORO	
	4	PARTICIPACIÓN EN FONDOS DE INVERSIÓN	
	5	ACCIONES Y OTROS	
	6	GANANCIAS-PÉRDIDAS PATRIMONIALES	
	7		

4.-ACTIVIDADES ECONÓMICAS O NEGOCIOS (Incluidas actividades agropecuarias)

CLASE DE ACTIVIDAD	MUNICIPIO Y DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD	VOLUMEN DE FACTURACIÓN DE 2010

5.- OTROS BIENES PATRIMONIALES

DESCRIPCIÓN	VALOR EUROS

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

G.- CERTIFICACIÓN ACADÉMICA CORRESPONDIENTE AL CURSO 2011/2012

(A cumplimentar por el Centro)

ALUMNO/A……..……

ESTUDIOS REALIZADOS……...

……CURSO……

CENTRO……..CÓDIGO……...

LOCALIDAD……..PROVINCIA……...

Núm	Asignaturas o módulos de ciclos formativos cursados	Calificación Junio	Calificación Septiembre
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
NOTA MEDIA			

CURSO COMPLETO ☐ ASIGNATURAS (MÓDULOS DE CICLOS FORMATIVOS) SUELTAS ☐

REPITIÓ CURSO EN 2011/2012 SÍ ☐ NO ☐

D/Dña……., Secretario/a del Centro Docente

……..……..…… , certifica la veracidad de los datos consignados.

……..a ……de…….. de

Sello del Centro

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

H. CERTIFICACIÓN DE MATRÍCULA CORRESPONDIENTE AL CURSO 2012/2013
(A cumplimentar por el Centro)

D/Dña……Secretario/a del Centro……...……Código:……..
Localidad:……...……....Provincia:……
CERTIFICO que el alumno/a……..se encuentra matriculado en este Centro en el curso 2012/13 en los estudios de: ……..……,
(Denominación del Ciclo si procede según Anexo II): ……..…Curso……..

Se matricula del Curso Completo Sí ☐ No ☐
Repite Curso: Si ☐ No ☐

……..a ……de…….. de

Sello del Centro

I. AUTORIZACIÓN DE DATOS DE AGENCIA TRIBUTARIA. ALUMNADO ESCOLARIZADO EN ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS Y PREVIAS A LA UNIVERSIDAD

1. AUTORIZO a la Consejería de Educación y Cultura, para que solicite a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), la certificación acreditativa del nivel de renta correspondiente al ejercicio 2011. (Dicha autorización no es obligatoria; si no se otorgara se deberán presentar los certificados correspondientes junto con la solicitud).

Miembros de la unidad familiar con obligación de declarar:

Nombre y Apellidos: NIF:	Fdo.:
Nombre y Apellidos: NIF:	Fdo.:
Nombre y Apellidos: NIF:	Fdo.:
Nombre y Apellidos: NIF:	Fdo.:
Nombre y Apellidos: NIF:	Fdo.:

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

J. AUTORIZACIÓN DE DATOS DE RESIDENCIA Y DE IDENTIFICACIÓN.

Las personas abajo firmantes AUTORIZAN a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura para solicitar los datos de identidad y del domicilio familiar, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I.) y del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (S.V.D.R) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en razón de la convocatoria de AYUDAS PARA EL ALUMNADO DE ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS Y PREVIAS A LA UNIVERSIDAD PARA EL CURSO 2012/2013 en la que participa el alumno .... cuyo domicilio declaran que está en C/ ..... de .....•

La presente autorización se otorga a los efectos de la convocatoria de ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias y previas a la universidad para el curso 2012/2013, establecida por el Decreto _____, de la Consejería de Educación y Cultura, y en aplicación de lo previsto en el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por la que se suprime la obligación para los interesados de presentar fotocopia del documento de identidad y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Junta de Extremadura.

PARENTESCO	NOMBRE	APELLIDOS	NIF	FIRMA

D/Dña……

Padre, madre, tutor o el solicitante, en el supuesto de ser mayor de edad o estar emancipado, DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD

- Que aceptan las bases de la presente convocatoria.
- Que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad y que, de resultar probado mediante la oportuna investigación que no son ciertas las circunstancias declaradas, podrán incurrir en responsabilidad de falsedad u ocultación.

……., a …….. de ……de 2012

(Firma del padre, madre o tutor) (Firma del solicitante)

Se informa al interesado/a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (C/ Delgado Valencia, nº6, 06800-Mérida).

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO II

RELACIÓN DE CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA IMPLANTADOS EN CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

HORAS	DENOMINACIÓN DEL CICLO
Entre 1.300 y 1.400 horas	ADM32-Secretariado AFD21-Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural CIS21-Laboratorio de Imagen COM21-Comercio COM32-Gestión Comercial y Marketing IMP22- Estética Personal Decorativa. QUI21-Laboratorio SAN21-Cuidados Auxiliares de Enfermería SAN34-Higiene Bucodental
De 1.700 horas	SSC31-Animación SocioCultural SSC33-Integración Social
De 2.000 horas	ACA25-Trabajos Forestales y Conservación del Medio Natural ACA31-Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias ACA32-Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos AGA2-1 Producción Agropecuaria AGA2-4 Jardinería y Floristería AGA2-6 Producción Agroecológica ADG2-1-Gestión Administrativa ADM31-Administración y Finanzas AFD31-Animación de Actividades Físicas y Deportivas ARG23-Preimpresión en Artes Gráficas ARG31-Diseño y Producción Editorial CIS31-Imagen. CIS32-Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos CIS33-Realización de Audiovisuales y Espectáculos COM31-Comercio Internacional COM33-Gestión del Transporte ELE21-Equipos Electrónicos de Consumo ELE2-2- Instalaciones Eléctricas y Automáticas ELE2-3- Instalaciones de Telecomunicaciones ELE31-Desarrollo de Productos Electrónicos ELE33-Sistemas de Regulación y Control Automáticos ELE34-Sistemas de Telecomunicación e Informáticos ELE3-2-Sistemas Electrotécnicos y Automatizados ENA3-1- Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica EOC21-Acabados de Construcción EOC22-Obras de Albañilería EOC32-Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas. EOC3-1 Proyectos de Edificación

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

De 2.000 horas	FME2-2-Mecanizado. FME2-3 Soldadura y Calderería FME3-1-Construcciones Metálicas HOT2-1 -Cocina y Gastronomía HOT2-3-Servicios de Restauración HOT3-1 Agencias de Viajes y Gestión de Eventos HOT3-2-Gestión de Alojamientos Turísticos HOT3-3 Guía, Información y Asistencia Turísticas HOT3-6-Dirección de Cocina IFC2-1-Sistemas Microinformáticos y Redes IFC3-1 Administración de Sistemas Informáticos en Red IFC3-2 Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma IFC3-1 Administración de Sistemas Informáticos en Red IMP23-Peluquería IMP32-Estética INA2-4-Aceites de Oliva y Vinos INA2-7- Panificación, Repostería y Confitería INA31-Industrias Alimentarias MAM21-Fabricación a Medida e Instalación de Carpintería y Mueble MAM31-Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble MAM32-Producción de Madera y Mueble MSP21-Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas IMA2-4- Instalaciones de Producción de Calor IMA2-5- Instalaciones Frigoríficas y de Climatización MSP32-Mantenimiento de Equipo Industrial MSP34-Prevención de Riesgos Profesionales SAN2-2-Farmacia y Parafarmacia SAN2-3-Emergencias Sanitarias SAN31-Anatomía Patológica y Citología SAN32-Dietética SAN35-Imagen para el Diagnóstico SAN36-Laboratorio de Diagnóstico Clínico SAN38-Prótesis Dentales SSC21-Atención Socio- sanitaria SSC3-2-Educación Infantil SSC34-Interpretación de la Lengua de Signos TCP3-2-Patronaje y Moda TMV2-1-Carrocería TMV2-2-Electromecánica de Vehículos Automóviles TMV3-1-Automoción

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO III

RELACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

I.- ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

I.1.- ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO. ESCUELA DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO DE MÉRIDA

– **ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO:**

– ESPECIALIDAD DISEÑO DE INTERIORES TOTAL: 240 Créditos (2.400 horas)

– **CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR:**

– ILUSTRACIÓN: 1.950 HORAS
– MOSAICOS: 1.900 HORAS

– **CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO:**

– TALLA ARTÍSTICA EN PIEDRA: 1.600 HORAS.
– ALFARERÍA: 1.600 HORAS.

I.2.- ENSEÑANZAS DE ARTE DRAMÁTICO. ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO DE EXTREMADURA (CÁCERES)

I.3.- CONSERVATORIOS DE MÚSICA

BADAJOZ

– C.O.M. PROFESIONAL DE ALMENDRALEJO
– CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA DE BADAJOZ
– CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE BADAJOZ
– CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE DON BENITO
– CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA "ESTEBAN SÁNCHEZ" DE MÉRIDA
– CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE MONTIJO

CÁCERES

– C.O.M. PROFESIONAL " HERMANOS BERZOSA " DE CÁCERES
– CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA "GARCÍA MATOS" DE PLASENCIA

II.- ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

BADAJOZ

– E.O.I. DE ALMENDRALEJO
– E.O.I. DE BADAJOZ
– E.O.I. DE MÉRIDA
– E.O.I. DE MONTIJO
– E.O.I. DE VILLANUEVA SERENA –DON BENITO
– E.O.I. DE ZAFRA

CÁCERES

– E.O.I. DE CÁCERES
– E.O.I. DE NAVALMORAL DE LA MATA
– E.O.I. DE PLASENCIA

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO IV

RELACIÓN DE CENTROS Y AULAS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS BÁSICAS PARA PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

CENTROS	LOCALIDAD
C.E.P.A. San Antonio	Almendralejo
C.E.P.A. Miguel de Cervantes	Azuaga
C.E.P.A. Abril	Badajoz
C.E.P.A. Castuera	Castuera
C.E.P.A. Giner de los Ríos	Don Benito
C.E.P.A. Miguel de Cervantes	Jerez de los Caballeros
C.E.P.A. Legión V	Mérida
C.E.P.A. Eugenia de Montijo	Montijo
C.E.P.A. Olivenza	Olivenza
C.E.P.A. Talarrubias	Talarrubias
C.E.P.A. El Pilar	Villafranca de los Barros
C.E.P.A. Medardo Muñiz	Villanueva de la Serena
C.E.P.A. Antonio Machado	Zafra
C.E.P.A. Cáceres	Cáceres
C.E.P.A. Coria	Coria
C.E.P.A. Jaraíz	Jaraíz de la Vera
C.E.P.A. Miajadas	Miajadas
C.E.PA. Moraleja	Moraleja
C.E.P.A. Navalmoral	Navalmoral de la Mata
C.E.P.A. Plasencia	Plasencia
C.E.P.A. Talayuela	Talayuela

AULAS		
A.E.P.A.	Alburquerque	Alburquerque
A.E.P.A.	Burguillos del Cerro	Burguillos del Cerro
A.E.P.A.	Cabeza del Buey	Cabeza del Buey
A.E.P.A.	Fregenal de la Sierra	Fregenal de la Sierra
A.E.P.A.	Fuente de Cantos	Fuente de Cantos
A.E.P.A.	Fuente del Maestre	Fuente del Maestre
A.E.P.A.	Guareña	Guareña
A.E.P.A.	Herrera del Duque	Herrera del Duque
A.E.P.A.	Llerena	Llerena
A.E.P.A.	Los Santos de Maimona	Los Santos de Maimona
A.E.P.A.	Navalvillar de Pela	Navalvillar de Pela
A.E.P.A.	Oliva de la Frontera	Oliva de la Frontera
A.E.P.A.	Orellana la Vieja	Orellana la Vieja
A.E.P.A.	Quintana de la Serena	Quintana de la Serena
A.E.P.A.	Ribera del Fresno	Ribera del Fresno
A.E.P.A.	San Vicente de Alcántara	San Vicente de Alcántara
A.E.P.A.	Siruela	Siruela
A.E.P.A.	Zalamea de la Serena	Zalamea de la Serena
A.E.P.A.	Alcuéscar	Alcuéscar
A.E.P.A.	Arroyo de la Luz	Arroyo de la Luz
A.E.P.A.	Brozas	Brozas
A.E.P.A.	Caminomorisco	Caminomorisco
A.E.P.A.	Casar de Cáceres	Casar de Cáceres
A.E.P.A.	Garrovillas	Garrovillas
A.E.P.A.	Guadalupe	Guadalupe
A.E.P.A.	Hervás	Hervás

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

A.E.P.A.	Logrosán	Logrosán
A.E.P.A.	Losar de la Vera	Losar de la Vera
A.E.P.A.	Madrigalejo	Madrigalejo
A.E.P.A.	Madroñera	Madroñera
A.E.P.A.	Malpartida de Cáceres	Malpartida de Cáceres
A.E.P.A.	Malpartida de Plasencia	Malpartida de Plasencia
A.E.P.A.	Montehermoso	Montehermoso
A.E.P.A.	Francisca Pizarro Yupanqui	Trujillo
A.E.P.A.	Valencia de Alcántara	Valencia de Alcántara

CENTRO EDUCACIÓN SECUNDARIA PERSONAS ADULTAS

I.E.S.	CAROLINA CORONADO	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)
I.E.S.	LUIS CHAMIZO	DON BENITO (BADAJOZ)
I.E.S.	SANTA EULALIA	MÉRIDA (BADAJOZ)
I.E.S.	VEGAS BAJAS	MONTIJO (BADAJOZ)
I.E.S.	MELÉNDEZ VALDÉS	VILLAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOZ)
I.E.S.	SUÁREZ FIGUEROA	ZAFRA (BADAJOZ)
I.E.S.	AUGUSTÓBRIGA	NAVALMORAL DE LA MATA (CÁCERES)

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO V

CERTIFICACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

D/Dña. _____

Secretario del Centro Docente _____

Localidad _____ Provincia _____

CERTIFICO:

Que el alumno _____
beneficiario de ayuda de:

☐ Residencia

☐ Transporte Fin de semana.

para el curso 2012/2013 de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha cumplido con la obligación de:

Asistir regularmente al centro. Si ☐
No ☐

Y que no se han producido ninguna variación en la situación que determinó la concesión de la ayuda:

☐ Necesidad de **residir** fuera del domicilio familiar.

☐ Necesidad de **utilizar transporte fin de semana** desde el domicilio familiar a la Residencia.

_____ a _____ de _____de

Vº Bº/ La Dirección La Secretaría

Sello del Centro

Fdo: Fdo:

• • •